

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000455-00**, informando que el curador ad – litem del demandando allegó contestación de la demanda, y que la secretaria del despacho realizó el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

SE INCORPORA AL PLENARIO el emplazamiento del demandado LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA, realizado por la secretaria del despacho en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Sería del caso proceder a la calificación de la demanda allegada por el curador ad – litem de LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA, sino fuera porque revisada la actuación procesal se encontró que la parte actora al allegar la dirección de correo electrónico del demandado, no aportó las pruebas documentales que corroboran que el email allegado corresponde a la dirección electrónica del demandado LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA, email al que se efectuó la notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, previo a continuar este asunto, y con objeto de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa de la pasiva; se **REQUIERE** a la parte actora para dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este auto, en virtud a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se sirva informar al despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA y allegue las evidencias correspondientes, particularmente los correos electrónicos intercambiados con el demandado.

En el evento de que la parte demandante no tenga pruebas documentales que permitan colegir al despacho que el correo electrónico: luisgrubert@yahoo.es, pertenece al demandado; Se **REQUIERE** a la actora para que remita las notificaciones al demandado LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA de manera física a la dirección aportada en la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P; advirtiendo que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que el demandado por conducto de apoderado judicial .podrá allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretenda presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b7ffdbfd5ede51f4402ba84c0956b070bba97ff65e6ca99c471e0afc022cb**

Documento generado en 21/07/2022 06:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>